

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**200700013400**

Del trabajo de partición y adjudicación córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0157
HOY: 23 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ
ASESORÍAS JURÍDICAS
CALLE 12 B No 8-23 OFICINA 411 DE BOGOTÁ
EMAIL: alfonsomancipe@yahoo.es celular 3105709488

DOCTORA
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA D.C.
E.S.D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DE: CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN
CONTRA: HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS
RADICADO: 11001311001320070013000

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN.

ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ, mayor y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.810 de Bogotá abogado titulado en ejercicio con T. P. No 96032 del C. S. de la J. En mi calidad de **PARTIDOR DE BIENES EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE: CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN Y HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS** debidamente nombrado y posesionado para el efecto, por medio del presente escrito atendiendo las funciones que el cargo me impone, con todo respeto me permito presentar el trabajo de partición y/o adjudicación de acuerdo con lo siguiente:

I- CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: La señora **CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN Y HERNANDO JOSÉ VILLALBA ALARCÓN**, contrajeron matrimonio por el rito católico en la parroquia del Divino Salvador el día 18 de octubre de del año mil novecientos sesenta y siete y lo registraron en la notaria cuarta (4) del circulo de Bogotá

SEGUNDO: Mediante sentencia proferida por el Juzgado Trece De Familia De Bogotá D.C. Decreta el día catorce (14) de mayo de dos mil dos mil siete (2007) el Divorcio - La Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico que contrajeron los cónyuges **CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN Y HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS**

TERCERO: Como consecuencia del Divorcio La Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico, se declaró disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

CUARTO: Mediante auto adiado del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Trece de Familia De Bogotá D.C. admite la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADA**

de CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN contra HERNANDO JOSÉ VILLALBA ALARCÓN.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante al togado CESAR TOBÍAS GARCÉS GARCÍA.

QUINTO: Mediante Notificación Personal, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se notificó el señor HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS. (Tal como obra a folio (22).

SEXTO. El demandado actuando en causa propia, por ser un profesional del derecho, contesto la demanda y propuso Excepción Previas las cuales fueron resueltas en su oportunidad siendo adverso a éste y por ende condenado en costas.

SÉPTIMO: El demandado, Hernando José Villalba Alarcón, apporto al despacho copia autentica de su Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Única del Círculo de Bolívar identificado bajo el serial 2 7207027, el cual reemplazo al registro del serial 7510819, como prueba del cambio de su segundo apellido por el de CASTELLANOS.

OCTAVO: EL demandado Hernando José Villalba Alarcón cambio su segundo apellido ALARCÓN por CASTELLANOS mediante Escritura Pública número 2078 del 15 octubre de 1997 de la Notaria 17 de Bogotá. (Obrante a folio 16 del cuaderno liquidatorio.

NOVENO: El apoderado de la parte demandante cumplió con el emplazamiento a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal en liquidación dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho por auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOVENO: En audiencia celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de inventario y avalúo de bienes, llegada la fecha señalada se hicieron presentes los apoderados judiciales **HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.084.805 de Bogotá y T.P No 39.541 DEL C.S J. actuando en casa propia, y, CESAR TOBÍAS GARCÉS GARCÍA como quiera no aportaron escrito contentivo de inventarios y avalúos ni sus respectivos anexos se dio por terminada.

DECIMO: El despacho mediante auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve (2019) señaló la fecha y hora de las 2.30 PM del día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) para continuar el trámite de la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: El día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) ingresa al Despacho, con informe secretarial que por ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 no se pudo programar su realización virtual ni se notificó a las partes.

DECIMO SEGUNDO. El Despacho fijo la fecha del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y cincuenta y cinco (2:55) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

DECIMO TERCERO: Llegado el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo a las dos y cincuenta y cinco (2:55) de la tarde el Juzgado Trece (13) De Familia de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia virtual para presentación de INVENTARIOS Y AVALÚOS compareciendo solo el apoderado de la demandada el Dr CESAR TOBÍAS GARCÉS GARCÍA, el cual presento los avalúos inventarios y avalúos pertenecientes a la masa social, como quiera que no fueron objetados, el despacho les impartió su aprobación.

DECIMO CUARTO: Por haber aceptado el cargo de la designación Partidor de primero, entre una terna de partidores designada por el despacho, estoy presentando en el tiempo de ley, la correspondiente partición en esta liquidación de la sociedad conyugal que nos ocupa.

AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL Y DEL PASIVO PERTENECIENTE A LA MASA SOCIAL

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA ÚNICA: EL CIEN POR CIENTO (100%) del Bien inmueble casa de habitación menor o igual a tres (3) pisos, ubicada en la avenida calle 3 número 40B 03 barrio El Jazmín Bogotá D.C.

LINDEROS: Predio esquinero cuyos linderos son: **POR EL NORTE**, en seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45) con la avenida calle tercera (3ª), de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; **POR EL SUR**, con lote veintiséis (26) en seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45) con la casa número cuarenta y dos cincuenta y cuatro (42-54) de la calle segunda G (2ª G); **POR EL ORIENTE**, en veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros (24.52), con la carrera cuarenta y dos Bis (42 Bis); **POR EL OCCIDENTE** en veinticuatro metros, treinta y dos centímetros (24.32). Con la casa número cuarenta y dos cincuenta y nueve, (42-59) de la avenida calle tercera (3ª) de la ciudad de Bogotá D.C.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor **HERNANDO JOSÉ VILLALBA ALARCÓN** , mediante escritura pública No 9992 del día 30 de diciembre del año 1971 de la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C, correspondiendo a dicho inmueble el número de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-27353, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, zona centro, de la ciudad de Bogotá D.C.

EL INMUEBLE SE AVALUÓ EN LA SUMA DE: QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$527.433.000.oo).

PASIVO: Cero (0) Pesos

TOTAL ACTIVO SOCIAL: QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$527’433.000.00).

RELACIÓN DE BIENES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN Y HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS	
ACTIVO	\$527’433.000.00
PASIVO	\$0.
TOTAL ACTIVO SOCIAL	\$527’433.000.00

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

SUMA TOTAL EL ACTIVO SOCIAL : QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$527’433.000.00

NO EXISTE PASIVO SOCIAL ES CERO.....\$0.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL PARTIBLE LA SUMA DE: QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$527.433.000.00).

La Liquidación De La Sociedad Conyugal entre los ex cónyuges Sra CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN C.C. 20.937.184 de Soacha (Cundinamarca) Y Sr HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS C.C. No 19.084.805 de Bogotá, se efectúa con base en el activo líquido social partible, el cual se repartirá en partes iguales a los ex cónyuges así:

**DISTRIBUCIÓN DE (HIJUELAS)
ADJUDICACIÓN**

1.- Hijuela por gananciales para la señora CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.937.184 de Soacha (Cundinamarca).

Por su mitad de gananciales, le corresponde la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. \$263’716.500.00

Se integra y se paga así:

1. SE LE ADJUDICA: El Cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble casa de habitación menor o igual a tres (3) pisos, ubicada en la avenida calle 3 número 40B 03 barrio El Jazmín Bogotá D.C. identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-27353**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, zona centro, de la ciudad de Bogotá cuyos linderos son:: Predio esquinero cuyos linderos son: **POR EL NORTE**, en seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45) con la avenida calle tercera (3ª), de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; **POR EL SUR**, con lote veintiséis (26) en seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45) con la casa número cuarenta y dos cincuenta y cuatro (42-54) de la calle segunda G (2ª G); **POR EL ORIENTE**, en veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros (24.52), con la carrera cuarenta y dos Bis (42 Bis); **POR EL OCCIDENTE** en veinticuatro metros, treinta y dos centímetros (24.32). Con la casa número cuarenta y dos cincuenta y nueve, (42-59) de la avenida calle tercera (3ª) de la ciudad de Bogotá D.C.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor **HERNANDO JOSÉ VILLALBA ALARCÓN** (Hoy **HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS** por cambio de su segundo apellido) por compra mediante escritura pública No **9992** del día 30 de diciembre del año 1971 de la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D., correspondiendo a dicho inmueble el número de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-27353**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, zona centro, de la ciudad de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela adjudicada a la ex cónyuge **CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN** del activo social del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble la suma de: Doscientos Sesenta Y Tres Millones Setecientos Dieciséis Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente. \$263'716.500.00

2.- Hijuela por gananciales para el señor HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía número **19.084.805** de Bogotá.

Por su mitad de gananciales, le corresponde la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.** \$263'716.500.00

Se integra y se paga así:

1. SE LE ADJUDICA: El Cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble casa de habitación menor o igual a tres (3) pisos, ubicada en la avenida calle 3 número 40B 03 barrio El Jazmín Bogotá D.C. identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-27353**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, zona centro, de la ciudad de Bogotá cuyos linderos son:: Predio esquinero cuyos linderos son: **POR EL NORTE**, en seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45) con la avenida calle tercera (3ª), de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; **POR EL SUR**, con lote veintiséis (26) en seis metros cuarenta y cinco centímetros

(6.45) con la casa número cuarenta y dos cincuenta y cuatro (42-54) de la calle segunda G (2ª G); **POR EL ORIENTE**, en veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros (24.52), con la carrera cuarenta y dos Bis (42 Bis); **POR EL OCCIDENTE** en veinticuatro metros, treinta y dos centímetros (24.32). Con la casa número cuarenta y dos cincuenta y nueve, (42-59) de la avenida calle tercera (3ª) de la ciudad de Bogotá D.C.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por el señor **HERNANDO JOSÉ VILLALBA ALARCÓN** (Hoy **HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS** por cambio de su segundo apellido), por compra mediante escritura pública No **9992** del día **30** de diciembre del año 1971 de la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C, correspondiendo a dicho inmueble el número de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-27353**, de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados, zona centro, de la ciudad de Bogotá D.C.

Vale esta hijuela adjudicada al ex cónyuge **HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS**, del activo social del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble la suma de: Doscientos Sesenta Y Tres Millones Setecientos Dieciséis Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente. \$263'716.500.00

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES SOCIALES INVENTARIADOS: QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$527'433.000.00).

Gananciales de la señora **CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. \$263'716.500.00**

Gananciales del señor **HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. \$263'716.500.00**

RELACIÓN DE BIENES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN Y HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS	
ACTIVO	
PARTIDA ÚNICA: EL 100% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-27353,	\$527'433.000.00
PASIVO	\$0.
TOTAL ACTIVO SOCIAL	\$527'433.000.00
ADJUDICACIÓN	
Hijuela por gananciales del (50%) para CLARA INÉS RAMÍREZ GARZÓN C.C. No 20.937.184	\$263.716.500.00
Hijuela por gananciales del (50%) para HERNANDO JOSÉ VILLALBA CASTELLANOS C.C. No 19.084.805	\$263.716.500.00
TOTAL ACTIVO SOCIAL ADJUDICADO	\$527'433.000.00

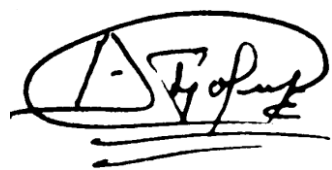
CONCLUSIONES:

Por razón de la forma en que se realizaron las adjudicaciones para dividir la totalidad del bien inventariado entre los cónyuges, no se adjudicó a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo,, viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos , sujeto a un proceso divisorio en un futuro.

De modo que todos adjudicatarios tienen en los inventariados y adjudicados en los porcentajes y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas de gananciales.

En estos términos dejo realizado el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la liquidación de la sociedad conyugal, que se encomendó, el cual pongo a consideración del despacho y a las partes interesadas según las reglas del procedimiento.

De la Señora Juez Atentamente,



ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ
CC. No 19.279.810 de Bogotá
T. P. No 96.032 del C.S. de la J.
Email: alfonsomancipe@yahoo.es
Celular:3105709488

